

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 30 de agosto, pendiente de estudio de demanda.
Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2021).

A U T O

Actuando mediante apoderado judicial, el señor VICTOR MANUEL PEDRAZA identificado con C.C. 91.065.730 interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de PROYECTOS AGROTURISTICOS VILLA CRISTINA identificada bajo el NIT 900.883.373-5.685-0 representada legalmente por TERESA ISABEL CIFUENTES ARIAS identificada con CC 31.384.091 o quien haga sus veces, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS

1. Deberá aclarar y/o modificar el hecho primero de la demanda, toda vez que en el encabezamiento se menciona que la demanda va dirigida contra PROYECTOS AGROTURISTICOS VILLA CRISTINA identificada bajo el NIT 900.883.373-5.685-0 y en este hecho se expresa que el contrato se suscribió entre el demandante y el señor JAIRO CORSO SALAMANCA en calidad de propietario de la GRANJA VILLA CRISTINA; lo cual no resulta congruente, porque en principio se menciona que va dirigida contra una persona jurídica y más adelante se menciona que se trata de un establecimiento de comercio de propiedad del señor JAIRO CORSO SALAMANCA.
2. Deberá incluir dentro de los hechos de la demanda para que cargo y que funciones cumplía el demandante.
3. Deberá manifestar dentro de los hechos de la demanda, si durante el tiempo que manifiesta haber prestado sus servicios laborales, se le canceló prestaciones, sociales y vacaciones. Igualmente si durante ese periodo estaba afiliado a la seguridad social en salud, y en caso afirmativo en que calidad y con cual EPS.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Respecto de las pretensiones condenatorias 6ª tendiente a condenar al pago de la indemnización moratoria del artículo 65 del CST, deberá cuantificarla teniendo en cuenta como extremos desde la fecha de terminación de la relación laboral y hasta la presentación de la demanda, para los efectos pertinentes en las presentes diligencias.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES

1. Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada PROYECTOS AGROTURISTICOS VILLA CRISTINA. en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2.020 y realizar el traslado anticipado de la demanda y sus anexos.
2. Igualmente deberá aportar la dirección de notificaciones electrónicas de la parte demandada conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020.

FRENTE AL PODER

1. Deberá allegar poder de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., deberá manifestar concretamente contra quien va dirigida la demanda, ya que no resulta congruente con el encabezamiento de la demanda.

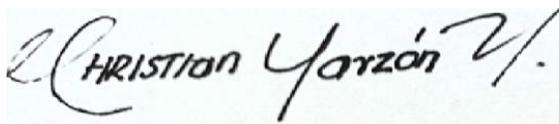
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



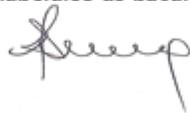
CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

RADICADO
2021-294

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 31 DE AGOSTO DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 115 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaría